

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso y levantamiento de medidas. Sírvase Proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ BLANQUICETT.
DEMANDADO(S). DOLORES DEL CARMEN HERNÁNDEZ VILLADIEGO.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2019-00013-00.

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que precede, la parte demandante a través de mandatario judicial solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Analizado lo pedido, se vislumbra que la terminación del proceso fue realizada directamente por la demandante; razón por la cual este Despacho avalará dicha solicitud, dando por terminado el presente asunto por pago total de la obligación.

Satisfecha la obligación adeudada y como consecuencia de la terminación del proceso, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la ejecutada, en referencia al embargo del automóvil de placas QE1945 que no es de propiedad de la demandada que se decretó en este juzgado por auto de fecha 19 de febrero de 2019 se levantará la medida, pero no se enviará oficio a la entidad correspondiente ya que esta medida nunca fue materializada.

Finalmente, en lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte ejecutada, previa solicitud.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo, promovido por CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ BLANQUICETT contra DOLORES DEL CARMEN HERNÁNDEZ VILLADIEGO.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes o ahorros de propiedad de DOLORES DEL CARMEN HERNÁNDEZ VILLADIEGO, identificada con cedula N° 25.764.572 en los establecimientos como BANCOS AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCAMIA, BOGOTA, AGRARIO, OCCIDENTE, COLPATRIA, POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, CAJA SOCIAL y PICHINCHA, medida comunicada por oficio N° 0832 del 01 de marzo de 2019.

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo con placas QEB 113 de la secretaria de tránsito y transporte de Montería y propiedad de DOLORES DEL CARMEN HERNÁNDEZ VILLADIEGO, identificada con cedula N° 25.764.572, medida comunicada por oficio 3178 del 29 de agosto de 2019.

QUINTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo marca Chevrolet, modelo 2010 y con placas QEI 945 de la secretaria de tránsito y transporte de Montería.

SEXTO. ORDÉNESE el desglose del documento que sirvió de base en este proceso el cual debe ser entregado a la parte demandada, previa solicitud de esta.

SÉPTIMO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en el sistema Justicia XXI web.

OCTAVO. Por secretaría **Líbrense** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a87ee351e4bd67307d7805cb2e716d1a89fca02c16fd892045426cb58e18f44**

Documento generado en 02/06/2022 11:16:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**